

RESOLUCION No. 052-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado por la Doctora **ZOILA NEY RIVERA**, en su condición personal, contra el Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, motivado por no habersele entregado la información pública solicitada el 21 de febrero y el 24 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: (1) Que en el Recurso de mérito la parte interesada aduce que en repetidas oportunidades, solicitó al Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, certificación del acta de la asamblea extraordinaria desarrollada en el mes de diciembre de 2010, sin haber obtenido respuesta a lo solicitado.

CONSIDERANDO: (2) Que el Recurso de Revisión y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado el ocho de abril del año dos mil once, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente No. 08-04-2011-76, en la que se requiere al mencionado Colegio Químico Farmacéutico para que en un plazo de tres días hábiles remita al **IAIP** los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue a la recurrente la información solicitada, ordenándose además el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore el correspondiente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: (3) Que el Colegio Químico Farmacéutico, en cumplimiento con el requerimiento hecho por la Secretaría General del **IAIP**, remitió los antecedentes solicitados, acompañándolos con una nota en la que se explica que el acta solicitada, será leída y aprobada en la próxima asamblea ordinaria del **CQFH** que se celebrará en el mes de mayo del corriente año, acompañando un borrador de la misma.-

CONSIDERANDO: (4) Que una vez recibidos los antecedentes la Secretaría General Del **IAIP** trasladó las diligencias al Comisionado ponente para que valorase lo aportado por el compareciente, y quien previo a emitir el respectivo proyecto de

Resolución mediante auto de fecha 15 de marzo de 2011 ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para la continuación del trámite.

CONSIDERANDO: (5) Que en cumplimiento a lo ordenado por el Comisionado Ponente, previo a emitir opinión, la Gerencia Legal ordenó, el día jueves 28 de abril de 2011, al abogado Teófilo Moreno, Asesor Legal del IAIP, realizar una inspección en las oficinas administrativas del CQFH, a fin de constatar los extremos del Recurso de Revisión, .

CONSIDERANDO: (6) Que recibido el informe de la inspección mencionada, la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen **No. 38-2011** de fecha 09 de mayo de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por la Doctora **ZOILA NEY RIVERA**, en su condición personal, contra el Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, ya que la acta solicitada, aún no ha sido ratificada.

CONSIDERANDO: (7) Que si bien es cierto que a la Doctora **ZOILA NEY RIVERA**, le asiste el derecho de interponer el Recurso de Revisión ya la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública señala, que el recurso procede cuando la autoridad ante la cual se ha presentado la solicitud de información Pública no la hubiere resuelto en el plazo que señala la Ley, no es menos cierto que la información solicitada por la recurrente, aún no se ha generado, ya que al tratarse de un acta, ésta adquiere validez hasta que ha sido ratificada, extremo que a la fecha no se ha producido.

CONSIDERANDO: (8) Que de conformidad al artículo 11 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 53 del mismo ordenamiento jurídico el Instituto de Acceso a la Información Pública tiene la función y es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

CONSIDERANDO: (9) Que las resoluciones del Instituto podrán al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información

Pública, podrán *Revocar, modificar o confirmar las decisiones de la Institución Obligada*

CONSIDERANDO: (10) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 13,16, 21, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5,6,12,25,52,53,55,56, y 80 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por la Doctora **ZOILA NEY RIVERA**, en su condición personal, contra el Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, motivado por no habersele entregado la información pública solicitada el 21 de febrero y el 24 de marzo de 2011

SEGUNDO: Confirmar la decisión del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, de no entregar la información solicitada, consistente en "certificación del acta de la asamblea extraordinaria desarrollada en el mes de diciembre de 2010", en virtud de que ésta aún no se ha generado, ya que el acta solicitada aún no ha sido ratificada. -

TERCERO: De esta Resolución, la secretaría General del IAIP debe enviar copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO SECRETARIO

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA